

- **INFÓRMATE PARA QUE INFORMES**

Preguntas frecuentes – COVID 19

En SURA estamos comprometidos con la competitividad de nuestros asegurados, por eso queremos entregarte información oportuna sobre las afectaciones que pueden sufrir las soluciones de negocios empresariales, esto, a partir de la coyuntura mundial de brotes de COVID-19, (coronavirus).

Desde las soluciones empresariales, queremos compartir contigo algunas inquietudes que nos hemos planteado e identificado y las respuestas a cada una de ellas para estar más informados frente a la gestión de los riesgos, de igual manera queremos contarte que hemos construido un micrositio para que los empresarios, asesores y público interesado puedan acceder a recomendaciones desde los frentes:

Micrositio <https://www.segurossura.com.co/Covid>

Para mayor facilidad y navegación dentro del documento,
hemos agrupado los temas:
(Haz ctrl + clic para seguir el vínculo y conocer el desarrollo del contenido)

[Generalidad de las soluciones >](#)

[Propiedad >](#)

[Responsabilidad civil >](#)

[Directores y Administradores >](#)

[Fraude de empleados, Infidelidad y Riesgos >](#)

[Financieros \(IRF\) y Cyber >](#)

[Riesgos logísticos y marítimos >](#)

[Cumplimiento >](#)

[Arrendamiento >](#)

[Ingeniería >](#)

[Agro >](#)

Generalidad de las soluciones

¿Cuáles son los seguros empresariales que más se ven impactados con la contingencia del COVID - 19?

Desde la gestión anticipada que se debe de tener de los riesgos empresariales, encontramos que los riesgos de directores y administradores, cyber, fraude de empleados, cumplimiento, agro y transporte son los que más se afectan con situaciones de este tipo, razón por la cual aconsejamos:

- + Coordinar con sus clientes y proveedores la entrega y disposición de la mercancía, y las medidas que se deben tener en cuenta para tal fin. Recomendamos revisar la posibilidad de contar con proveedores alternos para que se puedan cumplir los acuerdos.
- + Dadas las reacciones en las bolsas de valores a nivel global, donde en algunos casos hemos encontrado cambios en los valores de las mercancías (pudiendo ser estos insumos importantes en los contratos que nuestros clientes están ejecutando), podría haber un desbalance desmedido en el costo, llevando a hacer inviables algunos contratos.
- + Incremento en los costos de producción al igual que en los insumos necesarios para el agro.
- + Los directores y administradores deberán cumplir con las recomendaciones preventivas entregadas por el gobierno nacional.
- + Podrían presentarse eventos por envío de correos electrónicos maliciosos para obtener información de los clientes y aprovecharse de ella para causar daños.

Dentro de las soluciones empresariales (propiedad, agro, patrimonio, riesgos logísticos y marítimos, ingeniería y cumplimiento) encontramos que los daños, pérdidas o reclamaciones que provengan de enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias) al igual que su pérdida de ingresos (lucro cesante) no gozan de cobertura.

¿Debe el empresario asumir alguna postura en particular para proteger la cobertura de sus soluciones?

La postura que debe tomar el empresario es la actuación desde la prudencia, diligencia, cuidado y anticipación, entendiendo que, desde la financiación a través de

la transferencia del riesgo al seguro, este evento no está cubierto bajo nuestras soluciones.

¿Existe algún seguro empresarial que cubra la pandemia?

Los seguros empresariales que actualmente existen en nuestro portafolio no cuentan con la cobertura para enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias), pero podríamos ver coberturas en cyber, directores y administradores, fraude y cumplimiento; no sobre la pandemia, sino los daños y perjuicios que se puedan ocasionar durante esta situación. Dentro de lo que venimos desarrollando en SURA a través de la observación estructurada del entorno, las megatendencias, las tendencias del consumidor al igual que la Gestión de Tendencias y Riesgos, encontramos que el desarrollo de soluciones que cubran la falta/pérdida de ingresos derivadas no solo de daños materiales si no de perjuicios, demoras, entre otras, se vuelven aspectos relevantes que con la transformación del riesgo debemos empezar a cubrir.

Propiedad

¿El seguro de daño material tienen cobertura de pandemia?

Dentro de las soluciones empresariales (propiedad, agro, patrimonio, riesgos logísticos y marítimos, ingeniería y cumplimiento) encontramos que los daños, pérdidas o reclamaciones que provengan de enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias) al igual que su pérdida de ingresos (lucro cesante) no gozan de cobertura.

¿SURA cómo me puede acompañar al empresario en este momento en que tengo que enviar a mis empleados a aislamiento?

Dada la situación que está afrontando la economía mundial y por ende nuestros empresarios, donde los ingresos por el desarrollo de la actividad empresarial se están viendo golpeados, SURA puede acompañar a los empresarios, brindando asesoría en la habilitación del trabajo remoto, entregando información sobre los riesgos cibernéticos para prevenir un ataque proveniente de un correo malicioso, al igual que el aprovechamiento de la situación de un empleado para cometer un fraude en la empresa; todo esto apoyado en el envío de información clara a los empresarios para que tomen las mejores decisiones.

¿La póliza de pes daños y plan pyme protegido me cubre si mi empresa la tengo cerrada por la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19)?

Si hay cobertura, de acuerdo con las coberturas contratadas en la póliza, importante aclarar que sigue en vigencia la exclusión de Bienes no protegidos: aquellos en desuso o mal estado

¿Las pérdidas generadas por la interrupción del negocio como consecuencia de la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID-19), se encuentran amparadas por la cobertura de lucro cesante en las pólizas / soluciones de daños?

Dentro de las soluciones de daños, no gozan de cobertura los daños, pérdidas o reclamaciones que provengan de enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias) al igual que su pérdida de ingresos (lucro cesante) por no ser consecuencia de un daño material.

Reiteramos que la cobertura entrega el respaldo cuando las pérdidas se deriven de un daño material, a partir de la cual se genere una disminución en los ingresos y/o un

aumento en los gastos fijos de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada póliza.

¿Las pérdidas generadas por la interrupción del negocio como consecuencia de una orden de autoridad derivada de la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19), se encuentran amparadas por la cobertura de lucro cesante en las pólizas / soluciones de daños?

Dentro de las soluciones de daños, no gozan de cobertura los daños, pérdidas o reclamaciones que sean consecuencia de una orden de autoridad relacionada con enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias) al igual que su pérdida de ingresos y/o incremento en gastos fijos (lucro cesante) por no ser consecuencia de los daños o pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad adyacente a estos predios, por cualquiera de los riesgos amparados por la presente póliza.

Reiteramos que la cobertura entrega el respaldo cuando las pérdidas correspondientes a utilidades brutas se deriven directamente de una interrupción del negocio, durante un período que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, cuando el acceso a los predios asegurados sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa de los daños o pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad adyacente a estos predios, por cualquiera de los riesgos amparados por la presente póliza

¿La cobertura de gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y días feriados me cubre por la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19)?

la cobertura de gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y días feriados cubre siempre y cuando se derive de un evento amparado en la póliza.

¿Si tengo suspender temporalmente la operación de mi empresa a raíz de la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19), y ocurre un daño en las instalaciones, se aplicaría la exclusión de pérdida como consecuencia de abandono de bienes asegurados?

la suspensión temporal de la operación de la empresa donde se encuentre los bienes muebles o inmuebles asegurados, como consecuencia la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19), no se entiende como abandono.

¿Si di por terminada la póliza que tengo contratada con SURA, porque suspendí temporalmente las actividades de mi empresa dada la situación de emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19), luego puedo volver a rehabilitar la póliza en las mismas condiciones?

SURA, se reserva el derecho de volver a analizar el estado del riesgo para la suscripción de la póliza, y esta se deberá hacer como una póliza nueva, no como rehabilitación.

Recuerde, que los hechos ocurridos a la empresa durante el periodo que no tuvo póliza vigente no tendrán cobertura, para garantizar la cobertura de los hechos ocurridos durante la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID 19), debe estar la póliza vigente y esta actuara conforme a sus términos y condiciones.

¿Cómo vamos a actuar si algún riesgo tiene un incidente y su inventario queda expuesto a un posible saqueo del inventario, lo pregunto por qué los clientes no tienen como ir a reemplazar una puerta o un muro, y la asistencia de vigilancia de la compañía de seguros tiene un limite dejando expuesto el riesgo?

Nuestro equipo de Asistencia tiene protocolos establecidos de cara a la atención de estos eventos, siempre en cumplimiento de las directrices gubernamentales. En caso de que un cliente tenga un evento que exponga su integridad o la de su empresa, SURA prestara el servicio de acuerdo con la realidad particular de cada cliente buscando diferentes alternativas procurando la mejor seguridad y reparación posible.

Adicionalmente, la compañía ha dispuesto para todos nuestros asesores y clientes a través del micrositio www.segurossura.com.co/covid19 algunas recomendaciones para minimizar su exposición y riesgo de pérdidas para eventos relacionados con el hurto.

En concordancia con las reglamentaciones emitidas por el Gobierno Nacional, muchas empresas han implantado esquemas de teletrabajo, nuestros clientes nos están requiriendo cobertura necesaria para extender la cobertura de sus bienes asegurados. ¿La compañía ya está estudiando cubrir de manera automática todos los bienes de propiedad del Asegurado, o por los que sea responsable, que sean susceptibles de traslado con ocasión de las medidas adoptadas por el Asegurado?

Si, SURA otorgará cobertura, en los términos y condiciones contratados en la póliza original a todos los bienes asegurados en la póliza sin importar la sede en la que se encuentren y sin necesidad previa de notificación de traslados.

De la misma manera SURA con el fin de facilitar a los empresarios el trabajo remoto de sus empleados, sin preocuparse por los equipos de cómputo fijos o móviles, ha extendido de manera automática y sin cobro de prima adicional el amparo todas las coberturas contratadas en la póliza con relación con Equipo electrónico / Equipos de Cómputo y Procesamiento de datos dentro de predios a fuera de predios; siempre y cuando dichos equipos se encuentren en las viviendas de los empleados del asegurado.

¿Es procedente en estos momentos continuar con la Ruta 21, cuando es precisamente donde los clientes necesitan de nuestro acompañamiento?

Si es pertinente. La Ruta 21 lo que busca es acompañar a los clientes en la mejora de sus riesgos, y precisamente en este momento es vital su acompañamiento; no obstante, lo anterior por supuesto entendemos la coyuntura durante el aislamiento obligatorio tiempo durante el cual se han flexibilizado los cronogramas de intervención.

¿Qué posibilidad hay de poner un techo, frente a la variación permanente del dólar, para los clientes que tienen maquinaria y equipos electrónicos asegurados, y que, en caso de sufrir un siniestro, pueden estar muy aporreados con el infraseguro (se ha tratado de ajustar, pero es imposible incrementar tanto los valores asegurados)?

Debido a la variación acelerada que está teniendo la tasa de cambio del dólar con relación al Peso Colombiano es importante realizar una actualización de los valores asegurados en las pólizas para cada uno de los edificios, mercancías, maquinarias y equipos de las pólizas; no obstante lo anterior y dada la situación de emergencia y calamidad pública SURA ha decidido ampliar el tiempo para la actualización de dichos valores asegurados, los presupuestos y la inclusión de nuevos bienes hasta por 60 días.

¿Si se llega a presentar un saqueo como los que se han presentado en algunas ciudades de unos de nuestros asegurados por PES o PEP tienen cobertura?

Si, SURA cubrirá los eventos que se presenten de acuerdo con las condiciones y coberturas contratadas en la póliza de PES y Plan Empresa Protegida sin tener en cuenta el cierre temporal debido a la emergencia sanitaria y calamidad pública.

¿La pérdida de ingresos o lucro cesante como consecuencia de la suspensión obligatoria que decreto el gobierno nacional o por los efectos del COVID-19 está

cubierta por la póliza de seguro de PES, Plan PyME Protegido, Multirriesgo Corporativo, Multirriesgo Empresarial, ¿Plan Empresa Protegida?

La cobertura de lucro cesante (interrupción del negocio) entrega respaldo cuando las pérdidas se derivan de un daño material acorde con las condiciones (amparos, exclusiones y definiciones) de esta cobertura, y dado que no se ha generado un daño material, no es posible atender la indemnización a través de este seguro. Adicionalmente expresamente se excluyen las pérdidas derivadas de una orden de cualquier tipo de gobierno.

Es preciso indicar que ninguna póliza de SURA otorga cobertura por la pérdida de ingresos generada por la emergencia sanitaria y calamidad pública.

Sentimos y acompañamos la situación que están viviendo las empresas en este momento, en ese sentido SURA ha venido acompañando a ellas y a su talento humano, entregándoles información y mecanismos para que las decisiones que se toman las hagan más sostenibles y resilientes ante este desafío, de la misma manera continúa atendiendo todas las responsabilidades que ha adquirido en la gestión de tendencias y riesgos. Brindar un apoyo económico independiente de la asegurabilidad no es posible.

Les recomendamos ingresar a este sitio donde encontrara información relacionada

Micrositio <https://www.segurossura.com.co/Covid>

¿La póliza de Sura tiene una cobertura que se llama: gastos por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento, ¿esta indemniza ante la emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID-19)?

La cobertura de gastos por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento entrega respaldo cuando las pérdidas se derivan de un daño material acorde con las condiciones de esta cobertura y del amparo principal al cual accede, por lo tanto y para el caso concreto que nos ocupa donde no se ha generado un daño material, no es posible atender la indemnización a través de este seguro. Adicionalmente expresamente se excluyen las pérdidas derivadas de una orden de cualquier tipo de gobierno.

Sentimos y acompañamos la situación que están viviendo las empresas en este momento, en ese sentido SURA ha venido acompañando a ellas y a su talento humano, entregándoles información y mecanismos para que las decisiones que se toman las hagan más sostenibles y resilientes ante este desafío, de la misma manera

continúa atendiendo todas las responsabilidades que ha adquirido en la gestión de tendencias y riesgos. Brindar un apoyo económico independiente de la asegurabilidad no es posible.

Les recomendamos ingresar a este sitio donde encontrara información relacionada

Micrositio <https://www.segurossura.com.co/Covid>

¿En caso de que durante el estado de emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID-19) se llegara a presentar un daño o una pérdida material relacionada con la ocurrencia de actos mal intencionados de terceros (AMIT), huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, motín, asonada, conmoción civil o popular y terrorismo (HMACC) estaría cubierto por la póliza?

Para los casos en los que nuestro cliente cuenta con la cobertura de AMIT y HMACC y durante la de emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID-19) Se presenta un evento relacionado con dicha cobertura esta será atendida en los términos y condiciones generales y particulares contratados en la póliza.

Es pertinente indicar que, si a raíz del evento de AMIT y/o HMACC se presente la sustracción de los bienes asegurados, se procederá con la indemnización de estos siempre y cuando se tenga contratado el amparo de sustracción con violencia. Les recomendamos ingresar a este sitio donde encontrara información relacionada

Micrositio <https://www.segurossura.com.co/Covid>

¿Dada la situación de emergencia sanitaria y calamidad pública (COVID-19) se podrían cubrir los bienes refrigerados que tengan los clientes cuando estos se dañen o se venzan por la suspensión temporal de la operación de la empresa?

La cobertura de Bienes Refrigerados, ampara únicamente su deterioro en las unidades de refrigeración, cuando estos bienes sufran un daño material por rotura de maquinaria amparada por el seguro.

Responsabilidad civil

Seguros de responsabilidad civil extracontractual; En esta póliza puede haber una situación donde el asegurado se vea implicado en una reclamación de un tercero, justificado en que hubo una contaminación del COVID-19 en las instalaciones del asegurado, o por los productos comercializados de su actividad comercial, el desenlace lo tendrá un juez de la República, pero en primera instancia el asegurado debe defenderse de la demanda, ¿la póliza ampara este tipo de reclamos, operaría la cobertura por gastos de defensa? Sí la pregunta anterior es positiva y se cubren los gastos de defensa, se puede suponer que cubren los resarcimientos económicos a la víctima, favor comentar.

Para que exista una Responsabilidad debe existir una conducta, un daño y un nexo causal.

En responsabilidad Civil se requiere que haya un comportamiento mediato o inmediato del responsable. La responsabilidad civil supone un acto humano que no pretende crear un efecto jurídico, pero de hecho los crea porque se presenta un daño de forma ilícita.

Sin que haya una conducta activa u omisiva de por medio, la responsabilidad civil es casi impensable.

Ahora bien, en caso de que se promulgue que existe responsabilidad deberíamos analizar los eximentes de la misma, en este caso, la causa extraña:

La causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente. Causa extraña es "aquel evento irresistible y jurídicamente ajeno al demandado" (Tomado del Tratado de Responsabilidad de Javier Tamayo Jaramillo, Tomo II página 10): Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Se define la fuerza mayor como aquel evento irresistible, imprevisible y no imputable a la culpa del deudor o como aquel evento irresistible, imprevisible y extraño o exterior al deudor. Irresistible: El daño debe ser irresistible o inevitable. El demandado debe probar qué estaba ante la imposibilidad de cumplir la obligación o evitar el daño para que pueda hablarse de irresistibilidad.

Imprevisible: No sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.

Externo: El hecho debe ser causado por una conducta, una actividad o una cosa por la cual no deba responder jurídicamente el deudor.

Bajo este concepto podría pensarse que el COVID -19 al ser una Pandemia puede indicarse como fuerza mayor, sin embargo, para poder alegarla como eximente de responsabilidad se requiere que el "causante del daño" pruebe que ha actuado con la mayor diligencia debida y posible, tomar todas las medidas para prevenirlo y atenuarlo, de lo contrario no podría alegar esta eximente. (Consideramos que la obligación de los asegurados es de medio, en tomar todas las medidas necesarias para evitar la presencia del virus en sus instalaciones, productos o servicios porque es evidente que no es posible garantizar la no presencia del virus ante la presencia humana. Lo exigible en cuanto a diligencia es tomar las medidas razonables.)

Por lo anterior la póliza de RC si acompaña al asegurado en los Gastos de Defensa y es él quien debe probar que tomó todas las medidas razonables para no causar el daño. Si el juez lo declara culpable a pesar de haber tomado las medidas razonables, la póliza cubrirá el daño. (El hecho sería no tomar las medidas razonables, el nexo causal es que por no tomar esas medidas se produzca el daño que corresponde a las consecuencias del contagio de COVID-19. Las dificultades más grades de un caso como estos giran en torno a la prueba).

Directores y Administradores

¿Cuál debe ser la debida diligencia de los directores y administradores en este caso?

“Las prácticas sólidas de gestión de riesgos no pueden detener la propagación del coronavirus, pero una planificación sólida y la capacidad de adaptación pueden ayudar a mitigar sus consecuencias” Coronavirus risks: The importance of preparation, Financial Management (FM) magazine.

Cuando hablamos de la responsabilidad y debida diligencia de los directores y administradores, surgen tres elementos esenciales: la Anticipación, Asumir riesgos y la Diligencia y Cuidado.

En el marco de la situación actual, se prevé que la administración asuma una responsabilidad de medio y no de resultado, por lo que la debida diligencia debe enfocarse en acatar las recomendaciones que se han comunicado desde las autoridades, de cara a enfrentar la propagación del COVID-19 y demostrar que se han tomado las medidas necesarias para evitar que las empresas se conviertan en focos de propagación, en lugar de ser promotores de la prevención y el cuidado.

Si bien asumir riesgos es una de las características de los directores, para la situación actual la anticipación, la diligencia y el cuidado toman una mayor relevancia para no solo cuidar a sus colaboradores, si no, aportar al bien común a través de la implementación de acciones que reduzcan la velocidad de propagación.

Es importante que los directores y administradores se informen de los diferentes cambios normativos que se presentan en un estado de emergencia sanitaria y calamidad pública.

¿Debe el empresario asumir alguna regulación específica en este momento?

Los empresarios deben entender la regulación y las modificaciones a las normas o la normatividad temporal que se promueve, de igual manera deben de acatar los decretos emitidos por el gobierno central frente a el estado de emergencia sanitaria y de calamidad pública en todo el país por el coronavirus y todas las medidas que se tomen para contener la epidemia, donde SURA los mantendrá informados.

Seguro de D&O: Las medidas que están o se podrán adoptar por parte de los directivos de las empresas, pueden ser en algún momento cuestionadas y por lo tanto llegase a existir una demanda en su contra. ¿Estas decisiones están

cubiertas en la póliza? ¿Qué pasa si los protocolos o información descritos en el formulario cambian a causa de esta situación del COVID-19?

“Las prácticas sólidas de gestión de riesgos no pueden detener la propagación del coronavirus, pero una planificación sólida y la capacidad de adaptación pueden ayudar a mitigar sus consecuencias” Coronavirus risks: The importance of preparation, Financial Management (FM) magazine.

Cuando hablamos de la responsabilidad y debida diligencia de los directores y administradores, surgen tres elementos esenciales: la Anticipación, Asumir riesgos y la Diligencia y Cuidado.

En el marco de la situación actual, se prevé que la administración asuma una responsabilidad de medio y no de resultado, por lo que la debida diligencia debe enfocarse en acatar las recomendaciones que se han comunicado desde las autoridades, de cara a enfrentar la propagación del COVID-19 y demostrar que se han tomado las medidas necesarias para evitar que las empresas se conviertan en focos de propagación, en lugar de ser promotores de la prevención y el cuidado.

Si bien asumir riesgos es una de las características de los directores, para la situación actual la anticipación, la diligencia y el cuidado toman una mayor relevancia para no solo cuidar a sus colaboradores, si no, aportar al bien común a través de la implementación de acciones que reduzcan la velocidad de propagación.

Es importante que los directores y administradores se informen de los diferentes cambios normativos que se presentan en un estado de emergencia sanitaria y calamidad pública.

Fraude de empleados, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF) y Cyber

Seguros de IRF, CYBER y Manejo: En estas pólizas vemos la afectación patrimonial al asegurado por la descentralización de su operación, como lo puede ser el teletrabajo, la ausencia por enfermedad de ciertos funcionarios de control de la operación (posiblemente garantía de las pólizas) y que pueden ser medidas de adoptadas para afrontar la crisis mencionada. ¿Agradecemos nos informen si el asegurado pierde el derecho a reclamar? y de ser así, como lo podemos subsanar.

Frente a las pólizas de IRF al ser en su mayoría facultativas, sugerimos hacer una revisión de estas, con el fin de evidenciar la cobertura del COVID-19, sin embargo, la sugerencia es que el asegurado active los controles pertinentes y razonables para evitar el fraude de empleados identificados y no identificados. En este caso, nuestra sugerencia es evaluar póliza a póliza.

Frente a las pólizas de manejo, las coberturas otorgan amparo, sin embargo, el asegurado debe demostrar diligencia y cuidado en la implementación de controles.

Frente al seguro de Protección Digital, la cobertura permanece, sugerimos que los trabajadores, puedan conectarse desde sus casas mediante VPN, con el fin de tener mayor seguridad.

Para las pólizas que no son facultativas, entendemos que la póliza no pierde la cobertura, para las facultativas, debemos revisar caso a caso.

Nuestra sugerencia es que los empleados no abran correos cuyo remitente desconozcan, así mismo, no abrir links que impliquen compartir usuarios y contraseñas. Reportar cualquier anomalía al #888 y a la línea de atención de la policía nacional, delitos cibernéticos.

Riesgos logísticos y marítimos

¿Los daños o pérdidas en las mercancías que se generen por demoras en su tránsito o en las operaciones portuarias estarían amparados?

Como condición general del mercado asegurador mundial, los daños o pérdidas en las mercancías que se generen por demoras no se encuentran amparados en las pólizas de transporte de mercancías.

Sin embargo, SURA pone a disposición de sus asegurados a través del área de administración de riesgos, acceso a información oportuna y planes de prevención para minimizar el impacto por posibles demoras en la movilización de las mercancías. Para esto puedes consultar el micrositio de contenidos definido por SURA.

¿La pérdida de mercado y las pérdidas consecuenciales por interrupción del flujo normal de los bienes en la cadena de abastecimiento debido al COVID-19 estarían amparados?

Como condición general del mercado asegurador mundial, la pérdida de mercado y las pérdidas consecuenciales por interrupción del flujo normal de los bienes en la cadena de abastecimiento debido a eventos como el COVID-19 no se encuentran amparados en las pólizas de transporte de mercancías.

Sin embargo, SURA pone a disposición de sus asegurados a través del área de administración de riesgos, acceso a información oportuna y planes de prevención para minimizar el impacto por posibles interrupciones en la movilización de las mercancías. Para esto puedes consultar el micrositio de contenidos definido por SURA.

Las pérdidas y daños de mercancías perecederas que se generen por demoras en su transporte, ¿estarían amparados?

Como condición general del mercado asegurador mundial, los daños o pérdidas en las mercancías que se generen por vicio propio o por el simple transcurso del tiempo, no se encuentran amparados en las pólizas de transporte de mercancías.

Sin embargo, SURA pone a disposición de sus asegurados a través del área de administración de riesgos, acceso a información y protocolos para el manejo de este tipo de carga con el fin de minimizar la exposición y tener un mayor control del riesgo. Para esto puedes consultar el micrositio de contenidos definido por SURA.

¿Es posible ampliar el periodo de permanencia en el curso ordinario de tránsito por posibles demoras en puertos, aduanas y centros logísticos?

Si es posible ampliar el periodo de permanencia en el curso ordinario de tránsito de los bienes movilizados, de manera automática SURA amplía este periodo a 120 días en la póliza de transporte de mercancías automático y específico. Si el asegurado requiriera un periodo mayor, es necesario generar el requerimiento al suscriptor y/o oficina responsable.

¿Considerando la reciente devaluación del peso colombiano se debería actualizar los límites por despacho contratados?

Si, los límites por despacho deben ser actualizados teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado a fin de mantener debidamente cubiertas las mercancías movilizadas.

Si las movilizaciones previstas de mi negocio se vieran afectadas, ¿cómo aplicaría la condición de prima mínima que tengo contratada actualmente en mi póliza?

Teniendo en cuenta la coyuntura actual, SURA no aplicará porcentaje de prima mínima en las pólizas automáticas de transporte de mercancías. Las empresas únicamente pagarán según la periodicidad actual contratada en su respectiva póliza la prima correspondiente a las movilizaciones efectivamente realizadas, las cuales deben ser certificadas por el revisor fiscal de la compañía.

¿En algunas pólizas hay garantías de pernoctar en ciertos lugares autorizados, si el vehículo transportador no puede cumplir la garantía por cierres de las ciudades o zonas del país, habrá cobertura en caso de un siniestro?

SURA consciente de la situación actual, ofrece cobertura para este tipo de situaciones.

Ante un evento amparado y teniendo en cuenta las circunstancias propias de COVID-19, ¿se cubren los gastos adicionales diferentes a la factura, los fletes e impuestos, tales como los financieros y de la carta de crédito, costos de formularios, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros?

Estos gastos están cubiertos siempre y cuando estén debidamente demostrados.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales por COVID-19, si no se realizan movilizaciones por un periodo mayor de 6 meses, ¿sería cancelada una póliza de transporte automático de mercancías o de valores?

La póliza no se cancelaría.

Esta póliza evita que los mensajeros y personas encargadas de transportar valores a las entidades financieras o a la empresa asegurada o desde o hacia sus clientes, lleven estos dineros a sus casas, pero en el caso que las entidades financieras restrinjan su horario de atención o número de personas que atenderán en sus oficinas, ¿se podría ampliar esa cobertura a la pernoctación en las casas de los empleados o funcionarios del asegurado si resultara necesario?

SURA consciente de la situación actual, ofrece cobertura para permanencias hasta por 24 horas y COP \$10.000.000 en las instalaciones del asegurado o en las casas de sus mensajeros o funcionarios.

Si las movilizaciones previstas de mi negocio se vieran afectadas, ¿cómo aplicaría la condición de prima mínima que tengo contratada actualmente en mi póliza?

Teniendo en cuenta la coyuntura actual, SURA no aplicará porcentaje de prima mínima en las pólizas automáticas de transporte de valores. Las empresas únicamente pagarán según la periodicidad actual contratada en su respectiva póliza la prima correspondiente a las movilizaciones efectivamente realizadas, las cuales deben ser certificadas por el revisor fiscal de la compañía.

¿Es posible realizar movilizaciones en bicicleta en las pólizas de transporte de valores?

Considerando la coyuntura actual se autoriza realizar movilizaciones para despachos hasta de COP \$10.000.000 en bicicleta.

¿Es posible ampliar el horario de movilización en la póliza automática de transporte de valores?

Se amplía el horario, siendo posible realizar las movilizaciones de 6:00 am a 8:00 pm

¿Es posible solicitar reintegro de prima por periodos de inactividad de una embarcación comercial?

SURA consciente de la situación actual, autoriza el reintegro de primas por periodos de inactividad de la embarcación asegurada, esto debe estar certificado por el revisor fiscal del cliente.

¿Si una embarcación fuera declarada en cuarentena, los gastos extraordinarios por este evento estarían amparados?

Dependiendo del tipo de embarcación y siempre que se cuente con la cobertura de responsabilidad civil, la póliza brinda cobertura para algunos gastos extraordinarios que se produzcan por el periodo de cuarentena, siempre que sea un hecho no previsible por el asegurado.

¿Los gastos de desviación para preservación de vidas a fin de desembarcar personas enfermas, están cubiertos en la póliza?

Si están amparados.

¿Si un empleado del asegurado contrajera el COVID-19 en el desarrollo de su labor, los perjuicios causados a este estarían amparados por la póliza?

No están amparados.

¿Los gastos médicos en que se incurrieran para la atención de una persona contagiada por el COVID-19 por una presunta culpa del asegurado estarían amparados?

No están amparados.

Cumplimiento

¿Debe una entidad pública aceptar como un evento de fuerza mayor, que exonera de responsabilidad al contratista, el incumplimiento de un proveedor de este?

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Pero frente al caso expuesto una entidad pública no debe aceptar como un evento de fuerza mayor, que exonera de responsabilidad al contratista, el incumplimiento de un proveedor de este, debido a que esto no cumple con las características de la fuerza mayor como es que sea un hecho extraño a las partes, imprevisible e irresistible. Este hecho sí podía ser controlado por el contratista, ya que tenía la posibilidad de calcular mejor los plazos del contrato y las posibilidades de incumplimiento de sus proveedores.

¿Podría alegarse fuerza mayor como eximente de responsabilidad del cumplimiento de obligaciones contractuales, en atención a la situación del COVID-19?

La legislación colombiana (artículo 64 del Código Civil) clasifica la fuerza mayor o el caso fortuito como un evento externo, imprevisible e irresistible, que se presenta por hechos del hombre o de la naturaleza, y que tiene por efecto principal la exoneración de la persona que se señala como responsable.

Al indicar que el hecho es imprevisible e irresistible se debe de interpretar de la siguiente manera:

- a.** Ser irresistible: El hecho debe imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído el deudor, siendo imposible resistir o evitar su ocurrencia. Cualquier persona en las mismas condiciones no lo hubiere podido superar.
- b.** Ser imprevisible: Las partes no podrían haber previsto razonablemente las consecuencias del hecho al momento de contratar.
- c.** Ser externo o ajeno al deudor: El deudor no puede haber dado lugar ni contribuido a que ocurriera el hecho que se pretende calificar como de fuerza mayor.

También es importante tener en cuenta el momento en el cual se contrajo la obligación, si esto fue con anterioridad al hecho que genera la fuerza mayor (COVID-

19) y por lo cual es imposible cumplir las obligaciones contractuales o si estas fueron contraídas con posterioridad al conocimiento de la situación, lo cual no podría ser catalogado como fuerza mayor o caso fortuito pues son previsibles.

En conclusión, el COVID-19 podría ser considerado como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en algunos casos pues dependerá de la revisión y análisis de cada uno de los contratos, en la medida que impacta los contratos que hayan celebrado.

Nuestra recomendación es acordar y conversar con los clientes la aplicación de esta condición, para que ellos a su vez puedan sustentar la suspensión de las obligaciones contractuales ante el contratante, al igual que se debe de verificar si existe alguna obligación de notificar en plazos determinados los eventos de fuerza mayor que impidan el desarrollo del contrato, enviar comunicaciones a la contraparte indicando los eventos de fuerza mayor que han imposibilitado el desarrollo y cumplimiento del contrato en las fechas establecidas y en alcance.

Si bien en la solución de cumplimiento se ha sugerido hacer una suspensión en los contratos, que sucedería si suspende una obra y los contratistas empiezan a despedir masivamente a sus trabajadores (lo que podría suceder por ser mano de obra no calificada), ¿estaría ese gran contratante es riesgo en temas salariales al igual que SURA? ¿O por estar la póliza suspendida no tendría la cobertura?

Si los despidos se realizaron de conformidad con la normatividad laboral, el riesgo legal podría considerarse que en principio es bajo, sin que esto implique que eventualmente no pueda existir algún trabajador que reclame por no estar de acuerdo, en cuyo caso habría que revisar el caso en particular.

La suspensión del contrato garantizado puede traer consigo la suspensión de la cobertura principal de cumplimiento del seguro de cumplimiento, pero las demás coberturas deberán mantenerse vigente para otras obligaciones susceptibles de incumplimiento durante ese periodo de tiempo, como lo podría ser la de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Pensar en que se congelan todas las coberturas generaría una brecha o un ámbito de no cobertura para el contratante, piénsese, por ejemplo, que, durante la suspensión, el contratista dejó de pagarles salarios a sus trabajadores equivalentes a los días trabajados antes de la suspensión, si un trabajador reclamara durante la suspensión de la póliza no tendría cobertura, lo cual no tiene sentido. El incumplimiento de obligaciones laborales puede darse aun cuando el contrato no se esté ejecutando. Adicionalmente, pensar que la suspensión del contrato traería consigo la suspensión de todas las coberturas, desestimularía precisamente la suspensión por parte del

contratante porque durante ese espacio de tiempo no estaría cubierto frente a las demás obligaciones.

¿Qué sucede si a pesar de que la entidad contratante les notifica a los contratistas la suspensión del contrato por esta situación vía mail o de manera digital pero el contratista no responde, no valida o acepta la información? ¿Cómo jurídicamente se pueden blindar y como estarían expuestos ante esta situación?

Para que la suspensión surta efectos jurídicos debe existir un acuerdo de voluntad entre las partes contratantes, ya sea verbal o por escrito, si lo anterior no se perfecciona, la suspensión no tiene lugar. El cruce de correos electrónicos entre las partes podría servir de prueba del acuerdo de voluntad entre las partes.

¿Qué pasa si al analizar contrato suscrito entre las partes en este no evidencia o hace alusión a la fuerza mayor o caso fortuito, que prevalece? ¿El Artículo 64 del Código Civil? o que puede prevalecer?

El hecho de que no se haya previsto la fuerza mayor o el caso fortuito en el contrato no impide que esta figura pueda tener aplicabilidad. Se consagre o no en el contrato si hay una causa extraña como la fuerza mayor o el caso fortuito, se podrá alegar por quien corresponda como causal eximente de responsabilidad.

Sin embargo, es importante mencionar que todo depende del tipo de contrato, hay muchísima casuística y no es posible responder de forma general. La invitación es a buscar siempre consenso entre las partes.

Un cliente que pertenece al sector alimentos, actividad que no puede suspender su operación. Sin embargo, ven que ciertos proveedores o contratistas que forman parte de la cadena no pueden cumplir con los contratos por la coyuntura. ¿Como es el proceso que deberían llevar para articular con la aseguradora en estos casos ya que no quieren dar un paso en falso de lo que deberían o no haber hecho como contratantes en caso de requerir hacer efectivas las pólizas?

Como primera medida deben revisar cada caso en particular si el incumplimiento de esas obligaciones es imputable o no a esos proveedores, esto significa que deben entrar a verificar si se configura la fuerza mayor o el caso fortuito, en caso que este último sea aplicable, se sugiere llegar a un consenso con el proveedor respectivo para definir la suerte del contrato y las demás condiciones del contrato a que haya lugar; una vez surtan o definan lo anterior ojalá formalicen los mismos y nos notifiquen los respectivos cambios en la oportunidad definida en el respectivo clausulado. Si en el análisis se encuentra que dicho proveedor no está cobijado por la

fuerza mayor o caso fortuito, deberán presentar la reclamación correspondiente aparejada de la documentación que sustente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Sin embargo, es importante mencionar que todo depende del tipo de contrato, hay muchísima casuística y no es posible responder de forma general. La invitación es a buscar siempre consenso entre las partes.

¿Qué medida estratégica se tiene pensada debido al cierre de la solución de cumplimiento por parte de Liberty Seguros, como respuesta a la situación actual? Es así como empezaran a llegar nuevos riesgos a nuestra compañía.

Nosotros queremos seguir siendo reconocidos como aliados en la competitividad sostenible de nuestros empresarios acompañándolos en la ejecución de pequeños y medianos contratos, y obras de infraestructura, entregándoles de forma oportuna los términos y condiciones acordes al riesgo que asumimos. Atraer, conservar, desarrollar y rentabilizar el seguro de cumplimiento a través de procesos ágiles y parametrizados, que nos permitan profundización en los diferentes canales de distribución y clientes. Apoyados en equipos de suscripción especializados nos permite ajustar nuestros términos y condiciones a la realidad del mercado. Monitoreamos permanente oportunidades de negocio y el resultado técnico de nuestros clientes.

Nuestro cliente ha suspendido las labores con sus contratistas. Nosotros al socializarles nuestra posición frente a la cobertura de la póliza de cumplimiento y exclusión de Fuerza Mayor han quedado inquietos por el amparo de salarios ya que nos indican que el empleador durante el periodo de suspensión del contrato laboral debe continuar pagando prestaciones sociales. Por tal motivo, nos transmiten una inquietud sobre la póliza de cumplimiento, amparo de salarios y prestaciones.

¿La aseguradora acompañaría al asegurado/beneficiario a través del amparo de salarios bajo una posible reclamación de prestaciones sociales de los trabajadores de contratistas durante este periodo de inactividad? pues según se expone abajo en los artículos, dichas prestaciones sociales se deben seguir pagando.

El amparo de salarios continua vigente, se debe realizar el respectivo cobro de prima con el estudio de cada uno de los casos en particular.

La compañía de seguros como procede ante una eventualidad de siniestro por daños a terceros cuando el contrato está en suspensión.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual continua vigente, se debe realizar el respectivo cobro de prima con el estudio de cada uno de los casos en particular.

Principalmente en contratos de obra, si se suspende el contrato, pero en algún momento se requieren hacer intervenciones para atender riesgos inminentes de daños a terceros o daños a la misma infraestructura construida, si se levanta la suspensión de manera temporal, o como lo toma la compañía de seguros, esto estaría cubierto.?

La póliza de responsabilidad civil extracontractual continua vigente, se debe realizar el respectivo cobro de prima con el estudio de cada uno de los casos en particular.

¿Validar si es posible cuando se suspenden los contratos es posible no suspender la garantía de salarios y prestaciones sociales y en qué casos consideran que es procedente no suspenderlo, o como se maneja esta garantía en estos casos como el que estamos atravesando de la pandemia?

El amparo de salarios continua vigente, se debe realizar el respectivo cobro de prima con el estudio de cada uno de los casos en particular.

Haciendo frente a la situación mundial por la que atravesamos y respondiendo con sentido social, sello de nuestro cliente Comfama, dentro de una de sus estrategias frente a sus proveedores, están considerando que para los que ya vienen ejecutando un contrato, pero lo tienen suspendido o no tienen los recursos para continuar con él, piensan otorgarles un anticipo para solventar la situación.

La consulta es si dentro del contrato, que ya está ejecutándose y que desde el principio no se contempló la entrega de un anticipo, podría hacerse un otrosí para dejar establecido lo del anticipo y de esta manera, ¿poder a su vez expedir póliza de anticipo que garantice una seguridad para Comfama en cuanto a este rubro por una eventualidad pérdida o no pago?

Siempre y cuando el contrato se encuentre afianzado mediante una póliza de cumplimiento con SURA, se puede incluir la cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo a la póliza anteriormente suscrita, donde la fecha de inicio de la cobertura deberá de corresponder a la fecha de realización del desembolso por parte de contratante. Adicionalmente y una vez se reactiven las actividades se revisará la situación financiera del contratista, esto se hará de forma particular para cada uno de los caos. No se pueden otorgar condiciones generales.

Algunos clientes nos han remitido actas con textos como:

...las pólizas deberán permanecer vigentes...

...la póliza xxxxx no será suspendida...

...se advierte que las coberturas xxxxx permanecerán vigentes...

...EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión de este...

Nuestra postura, y acogiendo las recomendaciones de tu empresa, es que, así como se suspende el contrato principal el contrato de seguros debe ser suspendido por el mismo periodo de tiempo, esto con la finalidad de que la vigencia de las pólizas no sea vea alterada y para evitar la necesidad de realizar una ampliación del plazo de estas. Sin embargo, algunos clientes se niegan a modificar el acta y arguyen motivos como que estarán desprotegidos ante eventualidades o que las pólizas no tienen por qué modificarse.

Cuando se suspende el contrato principal, se suspende el contrato de seguro ya que este sigue su suerte. Existen algunas condiciones especiales para los amparos de anticipo, salarios, prestaciones sociales e indemnización al igual que el seguro de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que sigue existiendo riesgo y por lo cual se debe realizar el respectivo cobro de prima.

Queremos por tanto conocer tu punto de vista y que nos instruyas con alternativas para cuando se nos presenten estas situaciones. Así mismo queremos conocer la postura de las aseguradoras frente a dichas situaciones ¿consideran que el contrato de seguros es independiente y por lo tanto será lo que decidan las partes? ¿es el contrato de seguros accesorio al contrato principal y por eso la suerte de aquel depende del otro?

Desde nuestro punto de vista el contrato de seguros para la solución de cumplimiento debe de seguir la suerte del contrato principal, pues mediante la póliza se están reforzando y asegurado las obligaciones consagradas en este.

Ingeniería

Seguro de daños materiales y lucro cesante, maquinaria y equipo de contratistas y construcción/montaje, en este escenario queremos conocer como operaría la póliza de daños a causa de la parálisis de operación, ¿habría cobertura de daños? o de lucro cesante?

Dentro de las soluciones empresariales (propiedad, agro, patrimonio, riesgos logísticos y marítimos, ingeniería y cumplimiento) encontramos que los daños, perdidas o reclamaciones que provengan de enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias) al igual que su pérdida de ingresos (lucro cesante) no gozan de cobertura.

Maquinaria y Equipo de Contratistas

¿Los costos financieros ocasionados por la paralización de trabajos de los equipos asegurados con ocasión del COVID-19 (coronavirus) tiene cobertura?

La solución de maquinaria y equipo se limita a cubrir los daños materiales de eventos externos no excluidos expresamente. Dentro de los eventos excluidos indicados en el clausulado general se encuentran las pérdidas como lucro cesante, demora y la paralización total o parcial.

¿Debo llamar a mis clientes para proponerles que suspendan la cobertura debido a la paralización de trabajos de los equipos asegurados con ocasión del COVID-19 (coronavirus)?

Si bien es cierto se están teniendo impactos importantes y algunos clientes pueden tener equipos paralizados, lo fundamental es generar la cercanía con el cliente para conocer la realidad de su negocio y basado en su realidad actual, para asesorarlo de forma adecuada. También conocemos que en algunos sectores como por ejemplo el agrícola donde vemos que la dinámica continua activa. Sin embargo, la recomendación es evitar aproximarse a los clientes desde el seguro.

¿Qué pasa si un cliente me pide cancelar el seguro porque no está trabajando?

Consideramos que lo más adecuado en este tipo de situaciones es que los clientes mantengan vigentes sus seguros, ya que aun cuando se reducen exposiciones como por ejemplo los volcamientos, la caída de rocas o los choques, hay otros eventos que pueden incrementar la posibilidad de dañar el equipo como por ejemplo el hurto, el incendio u otros eventos que nacen de las medidas o ubicación del almacenamiento.

De acuerdo con lo anterior, la recomendación general es revisar de la mano con la oficina que atiende al cliente, cuáles son las alternativas más adecuadas para mantener vigente el seguro.

¿El cliente puede dejar el equipo apagado en el sitio del proyecto? ¿En caso de siniestro, SURA pagará el siniestro?

Dentro de las obligaciones del asegurado se encuentra el de cuidar e implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar pérdidas. En este caso, al dejar el equipo en medio de una vía en construcción o un proyecto, sin las medidas de seguridad adecuadas, se puede entender que el equipo fue abandonado y por lo tanto sería objeto de la ausencia de cobertura bajo este seguro. La recomendación es que los equipos se encuentren parqueados en sitios cerrados con vigilancia e implementar las medidas de mantenimiento adecuadas para garantizar el buen estado de este.

¿Un cliente solicita congelar el seguro de maquinaria ya que no están operando en este momento y no puede seguir pagando el valor mensual de la prima financiada, como podemos apoyar al cliente en estos casos?

Es importante dar claridad al cliente que a pesar de que sus máquinas no estén operando, estas siguen estando expuestas a múltiples riesgos, por tanto, ante una inactividad temporal de las máquinas, y ante una solicitud como la aquí consignada, no es recomendable congelar o cancelar la cobertura, se debe conocer entonces el estado del riesgo al igual que sus coberturas para analizarlo en detalle. De igual forma se debe compartir al cliente el documento de recomendaciones y medidas que este debe implementar para cuidar sus equipos durante este periodo.

¿Considerando que la situación del COVID-19 (coronavirus), junto con otros factores como el precio del petróleo han disparado de manera abrupta el precio del dólar, los valores de los equipos se han incrementado de manera importante, es posible actualizar estos valores asegurados en mitad de vigencia?

Más que posible es un deber de cada asegurado mantener los valores de sus equipos actualizados en todo momento, por lo que la recomendación es mantener el valor asegurado actualizado en el entendiendo que el no hacerlo puede conllevar a la aplicación de un infraseguro en el momento en que se materialice un evento.

Construcción:

¿Vemos como otras compañías están dando prórrogas automáticas sin cobro de prima, SURA va a hacer lo mismo?

Desde SURA estamos desarrollando lineamientos puntuales frente a condiciones de proyectos de construcción que se encuentran paralizados, donde los centros de suscripción regionales deben evaluar ciertas condiciones de riesgo y revisar en qué condiciones estamos dispuestos a mantener el riesgo. En las obras de construcción se podría esperar que existan bienes ya construidos que pueden sufrir pérdidas, con lo cual la compañía deberá asumir costos como por ejemplo el del contrato catastrófico de terremoto. Por esta razón, desde SURA consideramos generar cobros por las prórrogas realizadas.

¿Si las obras se encuentran totalmente paralizadas y el cliente ya hizo el pago de la prima por vigencia, por qué se está considerando el pago de prima adicional?

Si bien es cierto las obras de construcción se paralizan y los trabajos no serán realizados durante un tiempo, desde el punto de vista del riesgo se puede tener incluso una mayor exposición debido a que algunas obras pudieron quedar inconclusas, sin alcanzar las condiciones mínimas de resistencia según el diseño. Es decir que pueden considerarse obras más vulnerables frente a eventos externos que pueden generar daños en lo ya construido. La prima pagada por vigencia desde el inicio corresponde a la prima adecuada para las obras a ejecutar durante el tiempo que dura el proyecto, sin embargo, las modificaciones de la vigencia o el valor asegurado o el alcance, requieren que el asegurador deba revisar nuevamente las condiciones del riesgo y prima correspondiente.

¿Puedo recomendar al cliente que suspenda o cancele la cobertura de responsabilidad civil temporalmente tomando en consideración que no se están desarrollando trabajos?

Nuestra recomendación es que siempre sea evaluado desde el punto de vista técnico el riesgo para que bajo criterios objetivos se pueda evaluar si la cobertura se mantiene o no. En términos generales, las obras aun en un estado de paralización tienen el potencial de generar daños a terceros por eventos como el incendio, el colapso de excavaciones o caída de objetos por vientos fuertes o daño a propiedades adyacentes.

¿SURA está expidiendo pólizas para nuevos proyectos?

Sí, actualmente no tenemos restricción para la cotización o emisión de nuevos proyectos, aunque se debe tener presente que el constructor debe cumplir con las medidas de aislamiento y seguridad para sus empleados de acuerdo con la regulación actual.

¿Es cierto que todos los proyectos se encuentran paralizados?

No es cierto, existen algunos proyectos como por ejemplo la construcción de hospitales necesarios para atender la emergencia, u obras de infraestructura vial o eléctrica donde el riesgo de colapso de estructuras puede poner en riesgo la vida de personas, que continuarán ejecutándose de forma controlada y con los cuidados de salubridad. En todo caso, es cierto que hay una gran suspensión de trabajos en gran parte de los proyectos que se encuentran en construcción en la actualidad.

¿Dado que la paralización del proyecto reduce el riesgo, basta con reportar la paralización de los trabajos a SURA?

No es correcto, la paralización de los trabajos puede incrementar el riesgo del proyecto en la medida que se pueden tener estructuras debilitadas o falta de cuidado en el almacenaje u otras condiciones. El reporte de la situación es fundamental para que el seguro refleje la realidad actual del proyecto, sin embargo, para que SURA pueda mantener la cobertura se deben evaluar las condiciones de riesgo y medidas de protección, exigiendo eventualmente algunas acciones de cara al buen cuidado del riesgo.

¿SURA hace poco indicó que se daba una extensión del plazo en el endoso 005 (Desviación en el cronograma de obra), es decir que este plazo se otorga al cliente sin cobro de prima?

Respecto a esta condición es necesario aclarar que la misma simplemente extiende un periodo incluido en la póliza que considera el pago de siniestros por fuera del tiempo inicialmente reportado en la suscripción del seguro, es decir que, si por ejemplo una actividad se suponía que termina en abril, sin embargo, el siniestro ocurre 4 meses después, se debe validar si esta actividad se encuentra dentro del plazo de desviación otorgado, siempre y cuando se encuentra dentro del plazo del seguro. Es decir que este endoso no extiende el plazo del seguro y siempre se debe solicitar una prórroga. Es importante aclarar que para el otorgamiento del plazo en el endoso 005 no se considera cobro de prima, sin embargo, por la prórroga en la vigencia del seguro si se considera cobro de prima.

¿Si en la vigencia del seguro aún quedan 3 años de vigencia, es necesario pagar hoy la prórroga?

En este momento, SURA debe evaluar el riesgo y reconocer la condición de paralización temporal de los trabajos, en este sentido no se estará generando cobro de prima inmediato. Cuando se reactiven los trabajos, el asegurado debe aportar el cronograma y presupuesto actualizado para conocer cual serán las nuevas condiciones del riesgo, en ese momento se estimará cual es el valor de la prórroga efectiva al final del proyecto y se permitirá un plazo de pago de 60 días desde el momento que sea enviado el documento de prórroga.

¿Es igual el periodo de prórroga que el periodo de suspensión o paralización?

Son conceptos diferentes, la suspensión se acuerda por un periodo inicial de 30 días y podrá ser revisado en caso de que sea necesario un plazo adicional, mientras que la prórroga se configura en la medida que el plazo de ejecución total del proyecto sea necesario modificarlo. Por lo anterior, pueden existir casos en los cuales el proyecto aun con la paralización del plazo continúe dentro del tiempo total de ejecución inicialmente asegurado, con lo cual en este evento no se generarían posiblemente cobro de prima adicional.

¿Se deben suspender todas las coberturas del seguro o dejar únicamente terremoto, inundación e incendio?

Las coberturas que se deben mantener vigentes dependen del análisis del riesgo que haga el suscriptor, sin embargo, lo más adecuado es que la mayor parte de las coberturas permanezcan vigentes en la medida que existe una alta probabilidad que se puedan presentar daños a los bienes o a terceros que hagan necesario la reconstrucción.

¿Si un cliente suspende su obra y durante el periodo de suspensión la póliza finaliza vigencia, la obra del cliente mantiene su cobertura por el periodo de suspensión?

La cobertura de un seguro finaliza en el momento en que termina vigencia, ya sea que la obra se encuentre suspendida o estén trabajando, por lo tanto, para mantenerse la cobertura en el anterior caso se deberá solicitar a SURA una prórroga del seguro por el tiempo que se estima tardaran en finalizar el proyecto después de retomados los trabajos.

¿Es posible suspender o modificar un seguro que se encuentra en el periodo de mantenimiento?

En el entendido que la cobertura de mantenimiento cubre los daños materiales que cause el constructor cuando este adelantando trabajos para cumplir con su responsabilidad de garantía, y en el entendido que el periodo de garantía sigue corriendo con normalidad, no se considera una modificación o alteración de seguros en periodo de mantenimiento.

Se ha dicho que el periodo máximo de suspensión que acepta SURA es de 30 días, sin embargo, tenemos obras que estarán suspendidas por periodos mayores, ¿Cómo podemos conservar la cobertura por un periodo mayor a 30 días?

En una primera instancia efectivamente se aceptan periodos de suspensión de hasta máximo 30 días, lo anterior considerando que, de acuerdo con lo decretado por el gobierno, el aislamiento preventivo iría hasta el 13 abril del 2020, sin embargo, en el entendido que la contingencia es muy probable que se extienda, cuando se este próximo a cumplir los 30 días de suspensión inicial, puedes hacer una solicitud a SURA para extender este plazo. Estamos gestionando con el mercado reasegurador un mayor plazo.

¿Es posible recibir un acompañamiento por parte de SURA para que me asesoren en cómo puedo cuidar mi obra durante estos tiempos de suspensión?

Si, incluso SURA ya emitió algunos documentos generales de buenas prácticas para los proyectos que entren en suspensión, y de igual manera si como clientes requieres apoyo adicional o resolver inquietudes puntuales, puedes comunicarte con la compañía a través de tu asesor o suscriptor, quienes de la mano de administración de riesgos podrán entregarte información y respuesta a tus inquietudes.

Te invitamos a visitar nuestro micrositio donde podrás encontrar información relevante frente a la continuidad de la operación en temas como: cadena de abastecimiento, riesgos sectoriales, prevención de incendio, daños a terceros, contratación, entre otros).

Micrositio <https://www.segurossura.com.co/Covid>

¿Es posible cubrir los materiales y equipos de mis contratistas y proveedores que no se encontraban a mi cargo ni incluidos en la póliza, pero que debido a la fuerza mayor que nos llevó a suspender tuvieron que dejarlos en nuestro proyecto?

Es viable revisar la posibilidad de cubrir estos elementos, para esto deben notificar a SURA de los bienes que quisieran incluir y el valor de estos, los cuales deberán estar en el lugar de la obra. SURA manifestara su acuerdo o no de la inclusión y entregara el valor de la prima correspondiente a la inclusión para una aceptación por parte del cliente.

Arrendamiento

¿Que nos ha llegado de arrendamiento?

Lo que hemos recibido han sido una serie de preguntas y consultas sobre la existencia o no sobre la cobertura de la solución y sugerencias de cómo debe ser el actuar. Ya frente a las reclamaciones no hemos recibido nada diferente a lo que usualmente se acostumbra en la solución, tenemos estimado que estas se empiecen a incrementar a partir de los primeros 10 días del mes de abril ya que es en el mes donde se podrán dar los impagos de los cánones por la naturaleza misma de la solución y del riesgo.

¿El no pago del arrendamiento por parte del inquilino frente a la situación actual del COVID-19 es entendido para SURA como fuerza mayor o caso fortuito?

Para que un evento pueda ser catalogado como fuerza mayor o caso fortuito y pueda alegarse como eximente de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, debe cumplir con los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad establecidos en el artículo 64 del Código Civil, esto hace necesario que cada caso deba examinarse de forma individual frente al cumplimiento o no de estos requisitos. Teniendo en cuenta lo anterior, para la solución de arrendamiento se deberán de revisar uno a uno los contratos asegurados y la situación o circunstancias que rodeen al arrendador y arrendatario de cara al cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Nuestra recomendación, en línea con lo señalado por el gobierno y como lo hemos venido conversando con los inquilinos y propietarios, se debe propender por llegar a acuerdos razonables entre las partes con el fin de pactar nuevas condiciones de pago en las obligaciones contraídas, otorgar mayores plazos de pago, otorgar periodos de gracia, diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato entre otros.

¿SURA nos podría anticipar el pago de los siniestros antes de ser estos reportados, pues nosotros necesitamos tener liquidez? (inmobiliarias)

En el momento todas las empresas estamos afrontando grandes desafíos económicos especialmente de liquidez para sortear el COVID-19, por tal razón no podemos garantizarles un pago anticipado de los siniestros, pero si un pago oportuno al momento de presentarse la reclamación a SURA, tal y como lo venimos haciendo hasta el momento.

¿Están expidiendo nuevas pólizas de arrendamiento?

Por el momento y dadas las medidas del gobierno nacional donde nos encontramos en aislamiento preventivo obligatorio, en el país no se pueden realizar mudanzas de manera general, lo que hace que no debamos tener inicios de vigencia de la solución de arrendamiento durante este periodo, pues los inquilinos no podrían gozar y disfrutar del inmueble rentado, con excepciones como droguerías, supermercados, centros médicos, entre otros, los cuales si pudiéramos hacer. No queriendo decir con esto que no podamos realizar los estudios y procesos de suscripción de los inquilinos y propietarios.

¿Entendiendo la realidad que está viviendo Colombia e incluso el mundo, puedo pactar con mi inquilino otras formas de pago? ¿la póliza me acompaña?

Desde SURA y con las diferentes oficinas de arrendamiento a nivel nacional, entendiendo la situación que está afrontando el país que requiere la participación y la solidaridad de todos, invita a los inquilinos y propietarios a llegar a un acuerdo razonable para que así sea mucho más fácil sortear la situación. Dentro de las alternativas o medidas que sugerimos revisar son: 1. Diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato, 2. No incrementar el canon al momento de la renovación del contrato de arrendamiento, 3. Disminución o reducción del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis y 4. Condonación del pago del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. Estas ideas las hemos tomado de conversaciones al interior del equipo, inmobiliarias y clientes (inquilinos y propietarios), donde se han acercado a nosotros a preguntarnos que, si en su adopción e implementación SURA los acompañaría, a lo que les hemos indicado que sí. Es de anotar que las medidas acá planteadas no son de obligatoria adopción pues dependerá de la voluntad de las partes, especialmente del propietario aceptarlas.

¿Si la compañía objeta el siniestro, devolverían las primas pagadas?

Frente a la indemnización y cobertura del evento que se presente por el no pago del canon de arrendamiento, procederíamos a revisar uno a uno los contratos asegurados, pues en ellos habrá situaciones particulares a estudiar, como las respectivas razones de no pago por parte del inquilino, dependiendo de las conclusiones del estudio se podrán tomar decisiones acerca de la devolución de la prima del riesgo no causado. Nuestra recomendación, como lo hemos venido conversando con los inquilinos y propietarios, está dirigida a buscar que las partes lleguen a acuerdos razonables y pacten nuevas condiciones de pago en las obligaciones contraídas.

¿Qué creen que pudiera pasar con esta solución?

Desde nuestro entendimiento y conocimiento de la solución, el cual va muy de la mano del comportamiento económico del país/región y variables macroeconómicas, siendo el desempleo una de las más importantes y que nos muestra el comportamiento de la siniestralidad, encontramos que muchas personas jurídicas (empresas y empresarios) y personas naturales van a presentar problemas económicos: Quiebra, reestructuración o liquidación de las empresas, lo que dará lugar a no poder cumplir sus obligaciones económicas o financieras: pago a proveedores, pago de nóminas, gastos administrativos, costos operativos, incluyendo el canon de arrendamiento. El resultado de lo anterior dará lugar al incremento de la siniestralidad y la disminución en los procesos de éxito de la subrogación, medida muy importante en los resultados de la solución. Debemos revisar y acondicionar nuestros procesos de suscripción a una nueva realidad.

Me parece que debemos tener claridad sobre la fuerza mayor y como nosotros podemos dar respuesta o usar las garantías en caso de reclamo.

Lo que hemos venido conversando a lo largo de estos días, con los clientes (inquilino y propietario), Fasecolda, abogados, equipos de suscripción, es que no podemos generalizar la actuación de SURA frente a esta condición (fuerza mayor o caso fortuito) ya que es necesario que cada caso deba examinarse de forma individual frente al cumplimiento o no de los requisitos de esta condición. Teniendo en cuenta lo anterior, para la solución de arrendamiento se deberán de revisar uno a uno los contratos asegurados y la situación o circunstancias que rodeen a propietarios e inquilinos de cara al cumplimiento de las obligaciones garantizadas para determinar si se cumplen los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad que son necesarios para configurar la fuerza mayor o el caso fortuito.

Nuestra recomendación y como lo hemos venido conversando con los inquilinos y propietarios, la mejor opción es tratar de pactar nuevas condiciones de pago en las obligaciones contraídas, algunas de ellas pueden ser: otorgar periodo de gracia durante la crisis o un tiempo determinado a través del cual no se cobre el canon de arrendamiento, rebajar un porcentaje del canon, como también otorgar un mayor plazo para el pago del respectivo canon, entre otros.

Qué plan tienen para el Ramo de cumplimiento y para el ramo de arrendamiento, con relación al riesgo masivo de incumplimientos contractuales

Para la solución de cumplimiento el COVID-19 en un principio podría ser considerado como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante, la determinación

acerca de si un evento es considerado como fuerza mayor o caso fortuito debe realizarse caso por caso, teniendo en cuenta las distintas tipologías de contratos, las obligaciones asumidas por las partes, la incidencia del evento sobre la capacidad de las partes para ejecutar las prestaciones a su cargo y las condiciones existentes al momento de la fecha de celebración del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, vamos a trabajar en estos frentes:

1. Fortalecer mis procesos de suscripción
2. Entendimiento de la realidad regulatoria
3. Participar en una realidad económica y de mercado
4. Honrar los contratos suscritos garantizados
5. Cumplir la función de interés público que nos impone la constitución política de Colombia.
6. Realizar las reservas correspondientes.

Articulando todos estos numerales estamos aportando a preservar, mitigar y aportar a la economía del país y a la situación social que en la actualidad estamos viviendo.

Con los seguros de arrendamientos han tomado alguna medida, por q el ramo se va a reventar y a la vez no habrá con que pagar las primas.

Desde SURA por lo pronto y muy en línea con lo que ha venido sosteniendo el gobierno nacional, como medida ha buscado promover acuerdo entre propietarios e inquilinos con el objetivo de que lleguen acuerdos razonables tendientes a regular las distintas obligaciones del contrato de arrendamiento para sortear esta difícil situación, algunas de las sugerencias que hemos brindado son: 1. Diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato, 2. No incrementar el canon al momento de la renovación del contrato de arrendamiento, 3. Disminución o reducción del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis y 4. Condonación del pago del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. Estas ideas las hemos tomado de conversaciones al interior del equipo, inmobiliarias y clientes (inquilinos y propietarios), donde se han acercado a nosotros a preguntarnos que, si en su adopción e implementación SURA los acompañaría, a lo que les hemos indicado que sí. Es de anotar que las medidas acá planteadas no son de obligatoria adopción pues dependerá de la voluntad de las partes, especialmente del propietario aceptarlas.

Adicionalmente a través de las oficinas que comercializamos la solución se evaluará el estado de los contratos y se buscará formas de arreglo entre las partes contratantes (propietario e inquilino) y se revisará la viabilidad de habilitar las líneas de atención para los clientes en relación con las dudas de los contratos.

Con las pólizas de Arriendo, hay alguna medida para los tomadores y los inquilinos

Desde SURA y con las diferentes oficinas de arrendamiento a nivel nacional, entendiendo la situación que está afrontando el país no es exclusivamente del sector inmobiliario sino de todos, donde nuestra invitación es llegar a un acuerdo razonable entre las partes: inquilino y propietario para que así sea mucho más fácil sortear la situación.

Medidas como: 1. Diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato, 2. No incrementar el canon al momento de la renovación del contrato de arrendamiento, 3. Disminución o reducción del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis y 4. Condonación del pago del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. Estas ideas las hemos tomado de conversaciones al interior del equipo, inmobiliarias y clientes (inquilinos y propietarios), donde se han acercado a nosotros a preguntarnos que, si en su adopción e implementación SURA los acompañaría, a lo que les hemos indicado que sí. Es de anotar que las medidas acá planteadas no son de obligatoria adopción pues dependerá de la voluntad de las partes, especialmente del propietario aceptarlas.

Esto ha sido construido en el marco de la mitigación del riesgo de tener un inmueble desocupado y teniéndolo que volver a publicitar/promocionar para volverlo a rentar, al igual que la pérdida de un buen inquilino, donde es mejor conservarlo.

¿Han pensado cómo abordar el seguro de arrendamiento?

Para la solución de arrendamiento se deberán de revisar uno a uno los contratos asegurados y la situación o circunstancias que rodeen al arrendador y arrendatario de cara al cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Nuestra recomendación, en línea con lo señalado por el gobierno y como lo hemos venido conversando con los inquilinos y propietarios, se debe propender por llegar a acuerdos razonables entre las partes con el fin de pactar nuevas condiciones de pago en las obligaciones contraídas, otorgar mayores plazos de pago, otorgar periodos de gracia, diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato entre otros.

Han revisado el proceso en pólizas de arrendamiento. han preguntado si debido a la pérdida de trabajo por cierre de negocio por el COVID-19 las pólizas se van a encargar del pago de arriendos

Frente a la indemnización y cobertura del evento que se presente por el no pago del canon de arrendamiento, procederíamos a revisar uno a uno los contratos asegurados, las condiciones de la póliza, las circunstancias que rodeen al arrendador y arrendatario de cara al cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Nuestra recomendación y como lo hemos venido conversando con los inquilinos y propietarios, es llegar a acuerdos razonables entre las partes y pactar nuevas condiciones de pago en las obligaciones contraídas, otorgar mayores plazos de pago, otorgar periodos de gracia, diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato entre otros.

Para la solución de arrendamiento el COVID-19 en un principio podría ser considerado como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante, la determinación acerca de si un evento es considerado como fuerza mayor o caso fortuito debe realizarse caso por caso, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por las partes, la incidencia del evento sobre la capacidad de las partes para ejecutar las prestaciones a su cargo y las condiciones existentes al momento de la fecha de celebración del contrato.

¿No hay que pagar el canon de arriendo?

Estas medidas no significan la suspensión, el congelamiento, la condonación, ni mucho menos la eliminación del pago de los cánones. No estamos fomentando una cultura de no pago, por el contrario, las familias que puedan seguir pagando sus obligaciones, deben hacerlo cumplidamente. Por su parte, los hogares que en el marco de la emergencia hayan tenido una reducción en sus ingresos, podrán contar con instrumentos adicionales para conciliar y llegar a acuerdos de pago entre privados.

¿En qué consiste el reajuste al canon, según el decreto?

En que se aplaza el reajuste anual a los cánones que se tuvieron que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el próximo 30 de junio. En este punto hay que tener en cuenta un parágrafo, el cual se anota que concluido el aplazamiento establecido en el inciso anterior, el arrendatario pagará las mensualidades con el reajuste anual correspondiente en los cánones que hagan falta para terminar el período contractual acordado, incluyendo en esas mensualidades, el

valor porcentual de los incrementos no cobrados durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020.

¿Qué pasa si no se llega a un acuerdo entre propietario e inquilino?

De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020.

Por su parte, el arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el periodo anotado.

Si había arrendadores morosos antes de la cuarentena, ¿Qué pasa con esas deudas?

El no pago de intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones u otras sanciones, son para los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020. Los cánones adeudados antes de este periodo sí podrían incluir intereses de mora, indemnizaciones y sanciones.

¿Las medidas aplican solo para los estratos 1 y 2?

No. Las medidas en materia de arrendamiento benefician a todos los colombianos, independientemente de su nivel de ingreso o su estrato socioeconómico. Estas iniciativas reconocen la vulnerabilidad tanto de arrendadores como de arrendatarios. Debemos insistir en la importancia de llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes, en un marco de solidaridad responsable.

¿Cómo operan los intereses?

El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el quince (15°) de abril y el treinta (30) de junio de 2020. Por su parte, el arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el periodo anotado.

¿Cómo quedó la prórroga del contrato?

Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el próximo 30 de junio; además, la obligación de pago del canon continuará vigente. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos entre las partes.

¿Se permiten los desalojos durante la emergencia?

Entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003.

¿Está desprotegido el arrendador?

Las medidas anunciadas por el presidente Iván Duque no implican el no pago de los cánones de arrendamiento, de manera que los propietarios de los inmuebles no están desprotegidos. Además, cuentan con todas las herramientas legales y jurídicas para hacer efectivos sus derechos. Las familias que viven en arriendo tendrán que seguir honrando sus obligaciones, bajo las condiciones a las que lleguen ambas partes. Por eso hacemos un llamado a la solidaridad responsable.

¿Estas medidas también aplican para locales comerciales?

Las medidas de arrendamiento anunciadas también aplican para las micro, pequeñas y medianas empresas. También aplican a los contratos de arrendamiento en los cuales el arrendatario sea una persona jurídica sin ánimo de lucro, inscrita en el registro del Ministerio del Interior. Queremos que se logren acuerdos entre el propietario y el inquilino sin penalidades, sin intereses y sin la amenaza de desalojo, pero fomentando la cultura de pago y la responsabilidad del arrendatario.

¿Se cobrarán penalidades por impago o intereses de mora sobre las cuotas de administración de mi propiedad horizontal?

Durante el lapso anotado anteriormente, el pago de las cuotas de administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes.

Si existe un acuerdo de pago entre el propietario y su inquilino, ¿Cuál es el procedimiento para reclamar a SURA en caso de que dicho acuerdo se incumpla por parte de inquilino?

Teniendo en cuenta que existe un incumplimiento, se deben seguir las condiciones establecidas actualmente para los reclamos, adjuntando el acuerdo u otrosí (documento que debió ser estudiado y revisado por SURA) para su respectivo trámite. Esta indemnización se efectuará de conformidad con lo pactado en dicho acuerdo.

El inquilino le dice que no va a renovar el contrato pero que de igual manera cuando concluya la contingencia lo desocupará ¿Cómo me cubre la póliza en este caso?

Siempre y cuando el contrato se haya cumplido y se hayan seguido las indicaciones frente al preaviso, el inquilino podrá desocupar el inmueble. Es importante aclarar que este seguro no cubre la no renovación del contrato de seguro, sino que cubre cuando exista impago de los cánones en la vigencia del contrato y de la póliza, así como las cuotas de administración o servicios públicos si estos se hubiesen contratado. El límite de cobertura se establece de conformidad a la vigencia de la póliza y del contrato de arrendamiento.

¿Qué medidas ha implementado SURA para las pólizas de arrendamiento ya que el inquilino dice que no va a pagar, como entraría a respaldarme la póliza?

Cada caso debe revisarse de forma individual. No obstante, siempre que se configure un incumplimiento de la obligación de pagar el canon, una vez presentada la reclamación, se verifica el incumplimiento y exista cobertura por la póliza, SURA pagará la respectiva indemnización. Al margen de lo expuesto, desde SURA y de la mano de las diferentes oficinas de arrendamiento a nivel nacional, las medidas que hemos adoptado están dirigidas a invitar a las partes (inquilino y propietario) a llegar a un acuerdo razonable para que así sea mucho más fácil sortear la situación, para que no se llegue a situaciones que lleve al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Medidas como: 1. Diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato. 2. Aplazar los

incrementos o el reajuste anual de cánones de arrendamiento que se tuvieren que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020 de acuerdo con lo establecido en el decreto 579 de 2020. 3. Disminución o reducción del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. 4. Condonación del pago del canon del arrendamiento durante los meses que tarde la crisis.

¿Cuánto es el mínimo de tiempo que se puede extender el contrato de arrendamiento?

La duración del contrato depende de los que establezcan las partes, ya que las partes de mutuo acuerdo tienen la libertad para extender el término del contrato que ellos determinen. Ahora bien, de acuerdo con el Decreto 579 del 15 de abril de 2020 en su Artículo 4, en "los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el treinta (30) de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del canon. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes." Subrayado fuera de texto

Si los inquilinos no pagan o si deciden irse por el tema del COVID-19 sin que sea haya dado la fecha de terminación de contrato, ¿cómo respalda SURA estos temas?

Cada caso debe revisarse de forma individual. No obstante, siempre que se configure un incumplimiento de la obligación de pagar el canon, una vez presentada la reclamación, se verifica el incumplimiento y exista cobertura por la póliza, SURA pagará la respectiva indemnización. Si un inquilino estando vigente el contrato abandona el inmueble y el propietario logra su restitución, se indemnizará hasta que el propietario logre hacer efectiva su restitución o el límite máximo de indemnización definido en el seguro, lo que primero ocurra. Se aclara que, si el inquilino toma la decisión de desocupar el inmueble antes de culminar el contrato, SURA no pagará cláusula penal ni multas, ya que estos están expresamente excluidos dentro de las condiciones generales de la póliza.

Tengo un local arrendado y el inquilino me indica que por la situación actual (COVID-19) no es posible pagar el canon de arrendamiento, con la particularidad que este, antes de que empezara la pandemia ya se había atrasado con los pagos. Quisiera saber cómo proceder

Desde SURA y de la mano de las diferentes oficinas de arrendamiento a nivel nacional, estamos invitando a llegar a un acuerdo razonable entre las partes: inquilino y propietario para que así sea mucho más fácil sortear la situación. Adicionalmente es importante que tenga en cuenta lo establecido en el decreto 579 de 2020. Algunas de las medidas a las que estamos invitando a las partes son: 1. Diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato. 2. Aplazar los incrementos o el reajuste anual de cánones de arrendamiento que se tuvieren que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020. 3. Disminución o reducción del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. 4. Condonación del pago del canon del arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. De no llegarse a un acuerdo este decreto establece que para el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020, el arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados durante el mismo periodo y los arrendadores no podrán cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o del acuerdo entre las partes. Para los montos adeudados con antelación al 15 de abril de 2020 podrán incluirse intereses de mora, indemnizaciones y sanciones.

Algunos centros comerciales han enviado comunicados a sus inquilinos avisando que les realizarían un descuento del X% en los meses siguientes. ¿Es posible aceptar estos comunicados como argumento ante una futura reclamación donde se responda por porcentaje declarado en estos y no bajo el 100% como está en los contratos, entendiendo que hay un acuerdo entre las partes?, no ser posible esto, ¿debemos firmar los mismos otrosí propuestos en el punto anterior?

Los contratos de arrendamiento pueden ser verbales o escritos (ley 820/03 y artículo 824 del código de comercio), ya que esta clase de contratos son consensuales, esto quiere decir que se perfeccionan con el mero acuerdo de voluntad entre las partes ya sea verbal o por escrito, aunque siempre por un tema netamente probatorio será mejor por escrito. Desde el punto de vista contractual un comunicado, por su carácter indeterminado e informativo, no tiene la fuerza vinculante para modificar un

contrato, ya que para que se pueda modificar un contrato se requiere el acuerdo de ambas partes contratantes. Si no se tiene una firma electrónica, los mensajes de datos o los correos electrónicos pueden ser muy útiles para consignar la voluntad entre las partes ante la dificultad de las personas para imprimir, firmar y enviar el documento del contrato escaneado, ya que los mensajes de datos a la luz del código general del proceso son considerados como un documento que puede servir de prueba para conformar el consentimiento dado por ambas partes. Aquí cobra mucha relevancia almacenar los mensajes de datos o correos electrónicos (no pantallazos) para que puedan servir de prueba del acuerdo de voluntad entre las partes. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que cuando una de las partes del contrato es una persona jurídica, sus actuaciones se realicen a través de sus representantes legales o apoderados que tengan facultad.

Al tratarse de una modificación, esta debe ser puesta en conocimiento de SURA ya que la misma modifica las condiciones de la póliza.

¿Cuál es la manera adecuada para proceder y atender los casos referentes a contratos de concesión de espacios? ¿Para estos contratos aplica la suspensión?

Aunque el contrato de arrendamiento de local comercial y el de concesión de espacios son diferentes, ambos se rigen por la voluntad de las partes, esto significa que el desenvolvimiento de su relación dependerá de lo que definan las partes ya sea de forma verbal o escrita, advirtiendo que siempre será más recomendable que el contrato o sus modificaciones se realicen por escrito por un tema de carácter probatorio. Atendiendo a la dificultad para muchos de tener la firma electrónica, como la de imprimir, firmar de forma manuscrita y enviar el documento escaneado, los correos electrónicos o en general los mensajes de datos pueden ser muy útiles para consignar la voluntad entre las partes ya que a la luz del código general del proceso son considerados como un documento que puede servir de prueba para conformar el consentimiento dado por ambas partes. Aquí cobra mucha relevancia almacenar los mensajes de datos o correos electrónicos (no pantallazos) para que puedan servir de prueba del acuerdo de voluntad entre las partes. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que cuando una de las partes del contrato es una persona jurídica, sus actuaciones se realicen a través de sus representantes legales o apoderados que tengan facultad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable jurídicamente que las partes decidan suspender los efectos del contrato.

Con relación a este tema, es importante tener en cuenta que lo dispuesto en el decreto 579 de 2020 no le aplica, por ende, el destino de estos contratos dependerá de lo que definan las partes.

Algunos inquilinos quieren hacer entrega de sus inmuebles porque no contarán con capacidad financiera para el pago de los siguientes meses, en caso de que sus propietarios se rehúsen a hacerlo, ¿existe alguna herramienta jurídica que nos permita orientar a ese propietario para que acepte y de la misma manera evitar la extensión de siniestro?

Siempre la mejor salida será buscar un arreglo entre las partes, los escenarios judiciales en un panorama como el actual nos hacen prever litigios extensos y demoras en lograr hacer efectiva la restitución del inmueble, sin perder de vista las consecuencias económicas que de todo esto se derivarían. La disuasión y la intermediación son las únicas herramientas que tendríamos con el propietario para hacerle ver las bondades de llegar a un acuerdo y ponerle fin a dicho conflicto. El decreto 579 de 2020 si bien establece unos lineamientos, este a su vez, le otorga libertad a las partes para que regulen su relación, lo cual permitiría una terminación del contrato. Si definitivamente no es posible llegar a un acuerdo, las principales salidas que tiene el inquilino son: i) pagar la cláusula penal o ii) si está cerca de la renovación enviar el aviso dentro del término establecido en el contrato para no renovar el mismo.

En caso de que se logre un acuerdo, es importante tener en cuenta la entrega del inmueble, ya que dependiendo de si estamos o no en vigencia de las medidas del aislamiento preventivo, se podrá o no entregar el mismo de forma efectiva, probablemente sea bueno dejar expreso que la entrega se materializará una vez se levante la medida de aislamiento.

Por tratarse de una terminación anticipada, SURA no pagará cláusula penal ni multas, estas están expresamente excluidas dentro de las condiciones generales de la póliza.

¿Qué pasa ante el no pago del arrendatario del canon de arrendamiento?

Cada caso debe revisarse de forma individual. No obstante, siempre que se configure un incumplimiento de la obligación de pagar el canon, una vez presentada la reclamación, se verifica el incumplimiento y exista cobertura por la póliza, SURA pagará la respectiva indemnización.

Aquí es muy importante trabajar de la mano de los clientes, invitando a los inquilinos y propietarios a llegar a un acuerdo razonable para que así sea mucho más fácil sortear

la situación. Dentro de las alternativas o medidas que sugerimos tenemos: **1. Diferir el valor del canon** de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato, **2. Aplazar los incrementos o el reajuste** anual de cánones de arrendamiento que se tuvieren que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, **3. Disminución o reducción del canon** de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis y **4. Condonación del pago** del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis.

¿Debido a la contingencia por el COVID-19 y la emergencia económica y sanitaria decretada por el gobierno, los arrendatarios pueden abstenerse de pagar el canon de arrendamiento?

No. Las medidas del Gobierno Nacional no significan la suspensión, el congelamiento, la condonación, ni mucho menos la eliminación del pago de los cánones. No estamos fomentando una cultura de no pago, por el contrario, las familias que puedan seguir pagando sus obligaciones, deben hacerlo cumplidamente. Por su parte, los hogares que en el marco de la emergencia hayan tenido una reducción en sus ingresos, podrán contar con instrumentos adicionales para conciliar y llegar a acuerdos de pago entre privados.

¿Cómo debe ser el proceso de recobro de las indemnizaciones ocasionadas durante la coyuntura por COVID-19, ya que posiblemente un juez pueda declararlo improcedente si el inquilino argumente fuerza mayor o caso fortuito?

El proceso de recobro no debe cambiar, debe continuar de la misma manera, solamente un juez puede declarar la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito y en cualquier caso, por tratarse el dinero de una obligación de género, nunca podrá librarse de pagar esa obligación, tal vez pueda alegar la imposibilidad temporal de cumplir dicha obligación, en cuyo caso se suspenderá provisionalmente la obligación (no se extingue) hasta que se supere la situación que imposibilitaba el cumplimiento de dicha obligación, momento a partir del cual el inquilino deberá cumplir con la obligación a su cargo pero nunca podrá exonerarse de pagar dicha obligación, esto es, nunca podrá extinguirse la obligación de pagar esa suma de dinero argumentando la fuerza mayor o el caso fortuito. No obstante, no podemos perder de vista que un giro en la jurisprudencia con relación al concepto de la fuerza mayor o caso fortuito, como decisiones en sede de tutela por proteger derechos fundamentales pueden cambiar el panorama y afecten las gestiones de recobro, en este escenario habría que entrar a determinar en cada caso en concreto la diferentes acciones a tomar al respecto.

¿Los arrendadores están obligados a realizar condonaciones totales o parciales en los cánones de arrendamiento, debido a la contingencia por el COVID-19?

No, es una decisión voluntaria del arrendador que entiende las circunstancias y el entorno que gravita alrededor de esta contingencia. Por eso desde SURA y con las diferentes oficinas de arrendamiento a nivel nacional, entendiendo la situación que está afrontando el país que requiere la participación y la solidaridad de todos, invita a los inquilinos y propietarios a llegar a un acuerdo razonable para que así sea mucho más fácil sortear la situación. Dentro de las alternativas o medidas que sugerimos revisar son: 1. Diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato, 2. Aplazar los incrementos o el reajuste anual de cánones de arrendamiento que se tuvieren que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, 3. Disminución o reducción del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis y 4. Condonación del pago del canon de arrendamiento durante los meses que tarde la crisis. Es de anotar que las medidas acá planteadas no son de obligatoria adopción pues dependerá de la voluntad de las partes, especialmente del propietario aceptarlas.

¿En caso de que el arrendador esté dispuesto a realizar acuerdos de pago o condonaciones totales parciales en cuenta al canon de arrendamiento, esta situación afecta la cobertura de la póliza? ¿Como se deben formalizar dichos acuerdos si son aceptados por la compañía?

La póliza de arrendamiento seguirá la suerte de lo acordado entre las partes, propietarios e inquilino, por lo cual la indemnización se efectuará de conformidad con lo pactado en dicho acuerdo. Se podrán emplear entonces los formatos que se han puesto a disposición de las oficinas de arrendamiento.

¿Pueden los arrendatarios terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento sin necesidad de preavisos?

No, para que pueda terminarse el contrato de arrendamiento de forma unilateral por parte del inquilino, debe realizarse siguiendo las indicaciones frente al preaviso correspondiente de acuerdo lo establecido en el contrato o en la ley 820 de 2003(arrendamiento vivienda urbana) según le aplique.

¿Qué pasa cuando el arrendatario notifica que va a desocupar el inmueble sin haberse cumplido el término del contrato?

Cada caso debe revisarse de forma individual. Si el inquilino comunica ese aviso en los términos establecido en el contrato o en la ley, según aplique y consigna la

indemnización correspondiente el contrato se termina de forma unilateral. Si no se cumple con lo anterior, en un principio podría considerarse que, si no continúa cumpliendo con las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato, se configuraría un incumplimiento de su parte. Es importante tener en cuenta que con las medidas establecidas por el gobierno en este momento no se pueden realizar mudanzas. Es importante recordar que SURA no pagará clausula penal ni multas, estas están expresamente excluidas dentro de las condiciones generales de la póliza.

¿Puede terminar el contrato el arrendatario solamente pagando el valor de la cláusula penal?

Esto dependerá de las condiciones establecidas en el contrato en cada caso particular, pero si el contrato así lo establece, puede terminar de forma unilateral el contrato. SURA no pagará clausula penal ni multas, estas están expresamente excluidas dentro de las condiciones generales de la póliza.

¿En caso de que se presente incumplimiento en el pago por parte del inquilino y en caso de que SURA pague el siniestro, se le cobrara al inquilino el canon, intereses moratorios, multas y se procederá al reporte ante las centrales de riesgo?

SURA bajo el ministerio de la ley se subrogará en la totalidad del monto indemnizado al propietario, todo esto de acuerdo con el Decreto 579 del 15 de abril de 2020. Frente al reporte ante las centrales dependerá de cada situación y comportamiento en particular.

¿Qué pasa con el contrato de arrendamiento si ya había finalizado, pero no se puede conectar la restitución del bien por la contingencia presentada por el COVID-19?

De acuerdo con el Decreto 579 del 15 de abril de 2020 en su Artículo 1 "Suspensión de acciones de desalojo" se indica que "Durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003." Una vez concluya este plazo se podrán realizar las gestiones de restitución del inmueble.

Ahora bien, si existe voluntad por parte de ambas partes de entregar y recibir el inmueble, puede establecerse un periodo determinado para esto con los efectos correspondientes que definan entre las partes.

¿Están los inquilinos obligados a soportar la realización de reparaciones en el inmueble? ¿Qué pasa si no lo permiten?

En la actualidad, de acuerdo con lo establecido en el decreto 593 de 2020, este tipo de reparaciones no están permitidas, al no encontrarse dentro del listado de actividades que están exentas de las medidas de aislamiento preventivo.

¿Se puede solicitar el cubrimiento de la póliza si la inmobiliaria decide no facturarles a los inquilinos?

La aseguradora gestiona los siniestros con el contrato de arrendamiento; esto quiere decir, que la inmobiliaria puede facturar o no de acuerdo con su necesidad y con la negociación que haya realizado con los inquilinos siempre y cuando notifique a SURA de las decisiones frente a sus clientes (propietario e inquilinos) y este esté de acuerdo (SURA) con la negociación.

Si hay una decisión por parte de un juez donde falla a favor de un inquilino que demandó y demostró fuerza mayor que le impidió pagar el canon de arrendamiento, y SURA ya había indemnizado a la inmobiliaria, ¿se debe realizar el reintegro del dinero pagado?

En este caso consideramos que la inmobiliaria si debe realizar el reintegro del dinero de la indemnización realizada por parte de SURA, dado que la póliza sigue la suerte del contrato asegurado, y al no existir obligación, la póliza no tendría por qué pagar, so pena de que se configure un enriquecimiento sin causa de parte de la inmobiliaria o el propietario.

Los propietarios, inmobiliarias y asesores, preguntan: Si se realiza un estudio y este queda aprobado como le explican al cliente por escrito que la expedición de la póliza está sujeta a la terminación de la emergencia.

Al momento de recibir los documentos para el estudio del cliente se debe dejar la claridad de como operaría su póliza en caso de que el estudio sea favorable, pues dadas las limitaciones de movilidad no sería posible realizar la mudanza o no ser que sea para actividades exceptuadas por el Gobierno Nacional, por lo cual el inquilino no podría disfrutar del inmueble. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 579 de 2020, el cual establece que el inicio de contratos de

arrendamiento cuya entrega del inmueble al arrendatario se haya pactado dentro del lapso de duración de la declaratoria de Emergencia, quedarán suspendidos hasta el 30 de junio. Una vez sea superado el estado de emergencia económica, social y ecológica cuya fecha aproximada sería a partir mes de mayo de 2020 o después si así lo define el gobierno, podría darse la emisión de la póliza, la cual no podrá tener una vigencia retroactiva.

Nos llegan reclamaciones de siniestros todos los días, donde el cliente está informando mora con los meses de marzo y abril o solo abril 2020.

Frente a la indemnización y cobertura del evento que se presente por el no pago del canon de arrendamiento, procederíamos a revisar uno a uno los contratos asegurados, las condiciones de la póliza, las circunstancias que rodeen al arrendador y arrendatario de cara al cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Nuestra recomendación y como lo hemos venido conversando con los inquilinos y propietarios, es llegar a acuerdos razonables entre las partes y pactar nuevas condiciones de pago en las obligaciones contraídas, otorgar mayores plazos de pago, otorgar periodos de gracia, diferir el valor del canon de los meses que tarde la crisis en los pagos faltantes del contrato, entre otros.

Al hacer un acuerdo, cuál sería el documento idóneo para realizar por el tema de firmas.

Dependiendo de las condiciones que se hayan dado dentro de la negociación, se podrán emplear los formatos que se han puesto a disposición de las oficinas de arrendamiento.

¿Cómo se deben manejar los incrementos en las Renovaciones?

De acuerdo con el Decreto 579 del 15 de abril de 2020 en su Artículo 2 "Reajuste al canon de arrendamiento" indica que "Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, bien porque se hubiere acordado por las partes, o por virtud del artículo 20 de la Ley 820 de 2003.

PARÁGRAFO. Concluido el aplazamiento establecido en el inciso anterior, el arrendatario pagará las mensualidades con el reajuste anual correspondiente en los cánones que hagan falta para terminar el período contractual acordado, incluyendo en esas mensualidades, el valor porcentual de los incrementos no cobrados durante el periodo comprendido a partir de la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020."

Situaciones como estas nos enseñan a ser más previsivos, trabajar e implementar planes de continuidad de negocio, evaluación de proveedores contingentes, actualizar los mapas de riesgos. Los riesgos cambian, evolucionan, se materializan por lo cual debemos estar preparados para afrontarlos.

Comunícate con tu asesor si tienes alguna duda o requieres ampliar esta información.

¡Todos podemos contribuir con la disminución de probabilidades de contagio del virus!

Para más información escucha el más reciente capítulo de podcast SURA, o consulta nuestro blog: <https://blog.segurossura.com.co/articulo/salud/coronavirus-sintomas-prevencion>



Información de uso interno

La información aquí contenida es de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias, Fondo mutuo de inversión de empleados Suramericana S.A. y Fundación Suramericana. Su distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y uso por parte de terceros ajenos o externos a las Compañías, requiere la autorización expresa.

Información restringida y confidencial

La información aquí contenida es de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias, Fondo mutuo de inversión de empleados Suramericana S.A. y Fundación Suramericana. Contiene información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Cualquier distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de esta información, sin la autorización expresa de las Compañías está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.